RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0141-2025-MPP- OGAF

Pisco, 25 de marzo de 2025

VISTO:

El Exp. Adm. N° 26582-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, promovido por Doña Karina Alarcón Cahuana, mediante el cual solicita el cese de acoso moral (hostigamiento laboral) abuso de poder y discriminación, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607;

Que, mediante Carta N° 0649-2024-MPP-OGAF de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, informa que la Directora de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Unidad de Tesorería de esta comuna, dan cuenta que por el momento no se cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera para atender el pago de su remuneración, al no haber sido considerado en el PIA 2024, el mismo que fuese elaborada en junio 2023 y aprobado en diciembre de 2023; atendiendo así el pago de sus haberes con crédito suplementario; asimismo mediante Resolución N° 482-2014-MPP-ALC de fecha 29 de diciembre de 2014, se muestra un acuerdo donde la Municipalidad Provincial de Pisco, se compromete a otorgar una canasta navideña valorizada en S/ 400.00 soles en el mes de diciembre, a partir del año 2015;

Que, mediante Exp. Adm. N° 26582-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, Doña Karina Alarcón Cahuana, solicita el cese de acoso moral (hostigamiento laboral) abuso de poder y discriminación por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Personal, el Área de Remuneraciones y la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Pisco, la cual expone que desde el mes de octubre no se le viene cancelando sus remuneraciones, informándole a través de la Carta N° 0649-2024-MPP-OGAF, en la cual la Oficina General de Administración y Finanzas, comunica que en atención a lo informado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Unidad de Tesorería, no hay disponibilidad presupuestal ni financiera, para atender el pago de sus remuneraciones, al no estar esto considerado en el PIA 2024, indicando también que sus haberes serán atendidos con crédito suplementario, el mismo que hasta la fecha no se hace efectivo el pago de sus remuneraciones, pese haber realizado sus labores efectivamente registrando sus asistencias en forma diaria, afectando y atentando con la vida y salud de su familia su propia vida, pese que debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al Articulo 4° del Texto Unico de Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante TUO de la LOPJ) el cual señala que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a la que señala, siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones;

Que, asimismo refiere que de la revisión del Informe N° 1321-2024-MPP/OGPPR, se denota que se está considerando una remuneración mensual de S/ 1, 800.00 soles mensuales en virtud al Informe N° 1043-2024-MPP-OGAF/UACP el cual indica que dicho monto fue determinado por un estudio de mercado y no por la ultima remuneración que percibía antes de su cese y/o despido arbitrario, y por ultimo se refiere que en el ultimo mes de diciembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Pisco, cumple con otorgarle una canasta navideña valorizada en S/ 400.00 soles a todos los servidores empleados bajo el régimen D. Leg. 276 y CAS, D Leg.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0141-2025-MPP- OGAF

1057, pero sorprendentemente la Unidad de Personal con la Oficina General de Administración y Finanzas, los hizo a un lado discriminando, no cumpliendo con la entrega como con los demás servidores de canasta navideña valorizada en S/ 400.00 soles, tan solo los llamaron el 23 de diciembre de 2024, otorgándoseles un vale para una bolsa de víveres;

Que, mediante Informe N° 1043-2024-MPP-OGAF/UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, indica que dicho monto de S/ 1, 800.00 soles, fue determinado por un estudio de mercado, respetándose así su categoría , nivel remunerativo y beneficios que le corresponde al empleado permanente contratado Karina Alarcón Cahuana, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en el Cargo de Asistente Administrativo, monto que se encuentra acorde con la Disponibilidad Presupuestal y al estudio de mercado;

Que, según informe Técnico N° 001760-2021-SERVIR-GPGSC, el cual concluye que "Todo beneficio pactado por convenio colectivo, o establecido mediante laudo arbitral, solo será otorgado a los servidores que mantengan vinculo laboral vigente y estén afiliados la organización sindical que suscribió el convenio de laudo, y el Informe Técnico N° 00760-2022-SERVIR-GPGSSC, en el numeral 2.10 párrafo b) señala "Los beneficios de este convenio solo serán aplicables a los servidores que ingresaron en forma posterior a la suscripción desde su afiliación al sindicato hacia adelante, siendo posible la percepción de aquello beneficios que hubieran sido ejecutados antes de su afiliación; de lo expuesto la referida servidora Karina Alarcón Cahuana no se encontraba laborando en la entidad municipal ni estaba sindicalizada, cuando se suscribió el acuerdo que otorga el beneficio de la canasta navideña de S/ 400.00 soles, por lo tanto no existió ningún tipo de discriminación laboral contra referido servidor;

Que, mediane Informe Legal N° 0491-2025-MPP/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que no se encuentra amparable lo solicitado por la empleada Karina Alarcón Cahuana, respecto al cese de acoso moral (hostigamiento laboral), abuso de poder y discriminación por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Personal, el Área de Remuneraciones y la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Pisco; ya que han actuado conforme a sus atribuciones; declarando este infundado el cese de acoso moral (hostigamiento laboral), abuso de poder y discriminación;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el **CESE DE ACOSO MORAL** (hostigamiento laboral), abuso de poder y discriminación por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Personal, el Área de Remuneraciones y la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Pisco, en contra de la servidora KARINA ALARCÓN CAHUANA por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ALEXIS E. CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR